



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00296-00

Bogotá D.C.,

01 MAR 2021

RADICACIÓN: 2020 – 00296  
PROCESO: ACCIÓN DE SIMULACIÓN

Por cuanto la anterior solicitud cumple a cabalidad los requisitos de que trata los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

**CONCEDER** amparo de pobreza al demandante **IRMA CRUZ USECHE**.

Téngase de presente que conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 154 del Código General del Proceso, el amparo no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

La anterior determinación se adopta por cuanto a la fecha dada de la narración de los hechos y pretensiones de la demandase enmarca dentro de personas en especial condición de vulnerabilidad dada su situación económica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA  
Juez (1)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA ELECTRONICAMENTE
07 De Hoy 2 MAR 2021 LAS 8:00 a.m.
 MARIANA FERNANDA MORA RODRÍGUEZ SECRETARIA